



Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Quintana Roo

Reglamento de Alumnos

(Compendio de Normas Académico - Administrativas)

Índice.

ÍNDICE.	1.
INTRODUCCIÓN.	2.
BASE LEGAL.	3.
OBJETIVO.	4.
CAPITULO 1 DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE REGLAMENTO.	5.
CAPITULO 2 DE LA ORGANIZACIÓN.	5.
CAPITULO 3 DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS.	6.
CAPITULO 4 DEL FUNCIONAMIENTO.	7.
CAPITULO 5 DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.	7.
CAPITULO 6 DE LA INSCRIPCIÓN.	8.
CAPITULO 7 DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.	9.
CAPITULO 8 DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN.	10.
CAPITULO 9 DEL CAMBIO DE CARRERA.	17.
CAPITULO 10 DEL TRÁNSITO ESTUDIANTIL.	19.
CAPITULO 11 DE LOS CURSOS DE VERANO.	20.
CAPITULO 12 DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD.	23.
CAPITULO 13 DEL SERVICIO SOCIAL.	24.
CAPITULO 14 DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.	25.
CAPITULO 15 DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN.	26.
CAPITULO 16 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	28.
CAPITULO 17 DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES.	30.
CAPITULO 18 DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.	35.
CAPITULO 19 DE LOS ESTÍMULOS.	38.
CAPITULO 20 DEL SERVICIO MEDICO Y SEGURO COLECTIVO.	39.
CAPITULO 21 DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.	39.
CAPITULO 22 DEL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES.	40.
CAPITULO 23 DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.	41.
CAPITULO 24 DISPOSICIONES GENERALES.	41.

INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido elaborado por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, con el propósito de establecer los lineamientos escolares y de tránsito de los alumnos del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

En su contenido se describen los derechos y obligaciones de quienes estudian en cualquier institución dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

El Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica está integrado por instituciones que tienen el firme propósito de formar profesionistas de nivel superior y posgrado, que signifiquen una auténtica opción a las necesidades regionales, estatales y nacionales de nuestro país.

Es fundamental responsabilidad de los Institutos Tecnológicos establecer niveles de excelencia educativa que nos permita desarrollar al máximo la capacidad intelectual de quienes representan el futuro de México, impulsándolos y canalizándolos en el desempeño de sus actividades académicas, deportivas y culturales, lo anterior establecido en un marco armónico con nuestra constitución, nuestras leyes y reglamentos que garantizan el estado de derecho en el que nuestros egresados habrán de aplicar sus conocimientos en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad mexicana.

BASE LEGAL

- Acuerdo No. 34 de la Secretaría de Educación Pública (Diario Oficial de la Federación 21-08-79).
- Acuerdo Número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustará la revalidación de estudios realizados en el extranjero y las equivalencias de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán los conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base al régimen de certificación referido a la formación para el trabajo (Diario Oficial de la Federación. 30-10-2000).
- Acuerdos sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Diario Oficial de la Federación 29-06-1986).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 3º, Diario Oficial de la Federación del 05-02-1917).
- Ley General de Educación (Diario Oficial de la Federación 13-07-1993).
- Ley General para la Coordinación de la Educación Superior (Diario Oficial de la Federación 29-12-78).
- Manual de Procedimientos Académico Administrativos de los Institutos Tecnológicos. Agosto 1997.
- Manual de Procedimientos para la Apertura y Cancelación de Carreras en Licenciatura y Posgrado. Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Secretaría de Educación Pública. Junio de 1995.
- Manual de Organización de la Dirección General de Institutos Tecnológicos. Secretaría de Educación Pública. Diciembre de 1992.
- Modelo Educativo para el Siglo XXI del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica. Junio de 2004.
- Programa Institucional de Innovación y Desarrollo del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos 2007-2012.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (Diario Oficial de la Federación. 11-09-1978).
- Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos (Acuerdo entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación del 07-08- 1981).

OBJETIVO

Dar a conocer las normas, procedimientos, derechos y obligaciones, de los alumnos que cursen una Licenciatura en cualquier Instituto Tecnológico dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

CAPITULO 1. DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.

El presente reglamento regirá en todos los Institutos Tecnológicos, dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y es de observancia general para todos los estudiantes del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 2.

En el contenido literario de este reglamento los Institutos Tecnológicos serán llamados indistintamente "Institutos, Planteles o Centros de Educación Superior". La Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la cual dependen, se llamará "La Dirección General", la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, "La Subsecretaría" y la Secretaría de Educación Pública, "La Secretaría".

Artículo 3.

La educación que se impartirá en los Institutos Tecnológicos estará sustentada en las disposiciones legales por los Planes y Programas de estudio aprobados y registrados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 4.

La Educación Superior que se impartirá en los Institutos Tecnológicos será la comprendida en el ciclo superior en sus grados de Licenciatura, Maestría y Doctorado, su duración en cada caso está determinada por los Planes y Programas de Estudio correspondiente.

Artículo 5.

Los Institutos podrán impartir eventual y permanentemente cursos especiales cuya duración, organización, financiamiento y modalidad hayan sido aprobados por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

CAPÍTULO 2. DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.

Los Planteles dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica se clasifican de acuerdo a su función en:

- a) Los Institutos Tecnológicos. Son centros destinados a la impartición de Educación Superior y a la realización de la investigación científica y tecnológica, vinculando sus actividades con ese sector productivo de bienes y servicios.
- b) El Centro Interdisciplinario de Investigación y Desarrollo de la Educación Tecnológica. (C.I.I.D.E.T.).
- c) El Centro Nacional de Investigación y Desarrollo de Equipo. (C.E.N.I.D.E.T.).
- d) Los Centros Regionales de Optimización y Desarrollo de Equipo. (C.R.O.D.E.).

Artículo 7.

Los Centros Regionales de Optimización y Desarrollo de Equipo son instituciones de servicio en donde se diseñan y producen modelos didácticos de apoyo a la educación para satisfacer las necesidades de los Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO 3.
DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS.

Artículo 8.

Las instituciones son una oferta educativa tecnológica de nivel superior y de posgrado, en las modalidades escolarizada y abierta con perfiles profesionales acordes a los retos de todas las regiones del país y comparten con la población los beneficios del conocimiento la cultura científica y tecnológica, proporcionan servicios directos a los demandantes, con la finalidad de coadyuvar al modelo de desarrollo que el país reclama, para alcanzar el bienestar social que demandan los mexicanos.

Artículo 9.

Los objetivos de los Institutos Tecnológicos son:

- a) Promover el desarrollo integral y armónico del estudiante en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y los lenguajes, sustentados en los principios de identidad nacional, justicia, democracia, independencia, soberanía y solidaridad; en la recreación, el deporte y la cultura, que le permitan una mente y un cuerpo sanos.
- b) Atender la demanda de educación superior y de posgrado, con la más alta calidad, a nivel nacional e internacional, en las áreas agroindustrial, urbanismo y de servicios, en todas las regiones del país como forma de auspiciar el desarrollo nacional.
- c) Hacer de cada uno de los Institutos Tecnológicos un instrumento de desarrollo, mediante una estrecha y permanente retroalimentación con la comunidad, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados.
- d) Promover y convocar a los sectores productivos y educativos de cada localidad, para generar y otorgar apoyos materiales y financieros adicionales, requeridos en la operación de los Planteles.
- e) Compartir con la comunidad la cultura científica, tecnológica y humanística, así como la recreación y el deporte, mediante los diversos foros y medios con que cuenta el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.
- f) Ofertar perfiles profesionales que integren las necesidades específicas regionales, para que el egresado contribuya de manera satisfactoria al desarrollo de cada comunidad, en especial de la planta productiva.
- g) Actualizar permanentemente al personal docente y administrativo, para fortalecer el desarrollo armónico entre toda la comunidad tecnológica, realizando a la par las reformas administrativas y organizacionales que se requieran.

CAPÍTULO 4. DEL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 10.

Corresponde a la federación la dirección, regulación y vigilancia de la educación que se imparte en estos centros, en los términos que establece el Artículo Tercero Constitucional.

Artículo 11.

La educación que se imparta en estas instituciones deberá ser democrática, popular y tradicionalmente progresista, de tal suerte que se permita a las nuevas generaciones actuar acertadamente en la transformación económica, política y social del país.

Artículo 12.

El funcionamiento de estos centros de educación superior regidos por las disposiciones vigentes y orientadas por los preceptos de la Ley Orgánica de la Secretaría Educación Pública, sujetarán sus operaciones a las normas del presente reglamento.

Artículo 13.

Los Institutos Tecnológicos forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, dependen de la Secretaría Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, con la rectoría de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica. Esta última dependencia rige a los Institutos y Centros Especializados. Para llevar a cabo sus tareas se norman bajo una estructura orgánica funcional constituida por una Dirección General con cuatro Coordinaciones Sectoriales que contemplan: planeación y desarrollo del sistema, difusión cultural y vinculación, normatividad académica, de evaluación y control de calidad y la coordinación administrativa.

Artículo 14.

Lo dispuesto en el presente reglamento se sustenta en lo contenido en materia educativa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ley de educación y disposiciones emanadas de las instancias de la Secretaría Educación Pública.

CAPÍTULO 5. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.

Artículo 15.

El nivel de escolaridad que se requiere para acceder a los estudios que ofrecen los Institutos Tecnológicos son:

- a) Para el nivel de Licenciatura certificado completo de estudios de bachillerato.
- b) Para el nivel de Maestría certificado completo de estudios de Licenciatura.
- c) Para el nivel de Doctorado certificado completo de estudios de Maestría.

Artículo 16.

Para Ingresar a un Instituto Tecnológico se requiere presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos o cursos propedéuticos correspondientes para cada nivel y cubrir las cuotas de inscripción.

CAPÍTULO 6. DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 17.

A los Alumnos de Nuevo Ingreso se les asignará un número de control el cual deberá conservar durante los estudios que realicen en instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 18.

Para la inscripción a los grados sucesivos al primer semestre, se sujetaran a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el procedimiento de Acreditación de Asignaturas y Promoción Académica

Artículo 19.

Tendrá el Carácter de Alumno de un Instituto Tecnológico quien este inscrito y tenga vigente su registro en el Departamento de Información Estadística y Control Escolar de este plantel.

Artículo 20.

Para efectos de éste reglamento los Alumnos se clasifican en:

- a) Alumno Regular. Se considera alumno regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- b) Alumno Irregular. Se considera alumno irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 21.

En las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica no existe la categoría de alumno oyente.

Artículo 22.

Se entiende por carga académica al número de créditos autorizados por el Departamento de Información Estadística y Control Escolar que cursa el alumno en cada periodo.

Artículo 23.

La asignación de carga académica será de acuerdo al desempeño académico del alumno.

Artículo 24.

La carga académica mínima deberá ser de 32 créditos.

Artículo 25.

La carga académica máxima deberá ser de 60 créditos.

Artículo 26.

Los alumnos de nuevo ingreso deberán cursar obligatoriamente las asignaturas del primer semestre.

Artículo 27.

Para los semestres posteriores a primer semestre podrá ser otorgada la carga académica máxima a los alumnos regulares.

Artículo 28.

Para los semestres posteriores la carga académica mínima se otorgará a los alumnos irregulares.

Artículo 29.

No se otorgará la inscripción en ningún plantel dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, a quien por motivo de haber sido sancionado haya perdido sus derechos como alumno ya sea temporal o definitivamente.

Artículo 30.

La inscripción de los alumnos se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar autorizado por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 31.

No se otorgará inscripción a alumnos que no acrediten como mínimo tres asignaturas en el primer periodo escolar.

CAPÍTULO 7. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

Artículo 32.

Los Planes y Programas de Estudio son el número total de requisitos académicos que deberá cursar y acreditar un alumno en los Institutos Tecnológicos para egresar como profesionista de una carrera impartida en el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 33.

Los Planes y Programas de Estudio expresaran el perfil profesional planteado en los diversos foros de consulta y participación de la comunidad, el sector productivo y de servicios, respondiendo con calidad y eficiencia a las expectativas de desarrollo social.

Artículo 34.

Los Planes y Programas de Estudio articularán el qué y el cómo de la educación, integrándose en una red de asignaturas, relacionadas y organizadas en un Sistema de Créditos Académicos, flexible y reticular que permita a los estudiantes realizar su carrera en un número variable de periodos semestrales.

Artículo 35.

El crédito es la expresión numérica de valoración cuantitativa que se le otorga a una actividad de aprendizaje de una asignatura en la carga académica del alumno, el valor que se le otorga se establece de acuerdo a los siguientes criterios, el impacto de los objetivos de la asignatura en el plan de estudio, el grado de dificultad en su aprendizaje, el tiempo en que se cubre el programa correspondiente, y la carga de trabajo en relación a la práctica.

Artículo 36.

Es competencia de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, la apertura, cancelación o modificación de Planes y Programas de Estudio, convocando para este fin a las academias de cada Instituto Tecnológico que lo solicite, previo estudio realizado por estas.

Artículo 37.

Los Planes y Programas de Estudio que se ofrezcan en los Institutos Tecnológicos, sin excepción, serán registrados en la Dirección General de Profesiones.

Artículo 38.

Los Planes y Programas de Estudio, deberán proporcionar, en el estudiante, una actitud reflexiva, una mentalidad crítica y sensible pero positiva, el desarrollo del talento y firmes hábitos de estudio.

Artículo 39.

Todos los Planes y Programas de Estudio, son susceptibles de revisiones y evaluaciones periódicas para procurar su modernidad y congruencia con los requerimientos sociales y desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 40.

La operación de los Planes y Programas de Estudio quedan sujetos a la aprobación y supervisión de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, a través de sus instancias, siendo el personal académico el directamente responsable de su aplicación.

CAPÍTULO 8. DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 41.

La Acreditación es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 42.

Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad que considere este apartado, es indispensable que éste apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 43.

La escala de calificaciones será de 0(cero) a 100(cien) para cualquier oportunidad que se considere en este apartado.

Artículo 44.

La calificación mínima aprobatoria en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 45.

El alumno que en las asignaturas de primer semestre en el Instituto Tecnológico no acredite como mínimo tres asignaturas en el primer periodo escolar, causará baja de la modalidad escolarizada en el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 46.

El alumno que no se presente en el lugar, fecha y horas señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se considera reprobado en las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 47.

Las justificaciones de ausencia de los alumnos para el cumplimiento del artículo anterior, deberán someterse a consideración de los Directivos del Instituto Tecnológico.

Artículo 48.

Cuando una asignatura es cursada por primera vez se le denomina Curso Normal.

Artículo 49.

Cuando una asignatura es cursada por segunda vez se le denomina Curso de Repetición.

Artículo 50.

En el Curso Normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

1. Ordinaria.
2. Regularización.
3. Extraordinaria.

Artículo 51.

En los Cursos de Repetición, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

1. Ordinaria.
2. Regularización.

Artículo 52.

Si una asignatura no es acreditada en Curso de Repetición, el alumno tendrá derecho a un sólo Examen Especial.

Artículo 53.

El alumno podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente periodo en que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente. Considerando que tendrán prioridad los alumnos a los que les corresponda cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 54.

En Curso de Repetición, se invalidan automáticamente las unidades de aprendizaje acreditadas en el Curso Normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 55.

Deberán repetir una asignatura los alumnos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Cuando en la Evaluación Ordinaria no logre aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- b) Cuando en la Evaluación de Regularización no logre aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- c) Cuando en la Evaluación Extraordinaria no logren aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 56.

El criterio establecido para definir el 40% y/o 70% de las unidades de aprendizaje acreditadas para otorgar derecho a los Exámenes de Regularización y Extraordinarios será el siguiente: cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido. Ejemplo, de una asignatura con 5 unidades el 40% 2 unidades aprobadas; de una asignatura de 6 unidades el 40% será 2 unidades aprobadas ($6 \times 0.4 = 2.4$ se redondea a 2 enteros).

Artículo 57.

El alumno podrá llevar en Curso de Repetición todas las asignaturas que haya reprobado en Curso Normal, excepto las de primer semestre que quedan condicionadas a la aprobación como mínimo 3 asignaturas del primer periodo, que garanticen su permanencia en el Instituto Tecnológico.

Artículo 58.

La asignación de calificaciones para la Evaluación Ordinaria y de Regularización en la repetición de asignaturas, se regirán por las mismas disposiciones fijadas para el Curso Normal.

Artículo 59.

En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas en las que no haya acreditado las asignaturas prerequisites marcadas en la retícula. Además de las condicionadas por el avance de créditos aprobados.

Artículo 60.

La Evaluación Ordinaria es la primera evaluación a que se somete al alumno en cada unidad de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 61.

El alumno tendrá una sola Evaluación Ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje tanto en Curso Normal como en el de Repetición.

Artículo 62.

Para tener derecho a las Evaluaciones Ordinarias, el alumno debe estar inscrito en la institución y asignaturas correspondientes.

Artículo 63.

Las Evaluaciones Ordinarias del programa de estudios deberán realizarse sobre unidades de aprendizaje completas no debiendo evaluarse más de dos unidades en cada examen.

Artículo 64.

Si el alumno tiene una calificación no aprobatoria en una Evaluación Ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje del total de unidades del programa de estudio, tendrá derecho a la Evaluación de Regularización.

Artículo 65.

Si el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la Evaluación Ordinaria, se considera no acreditada la asignatura.

Artículo 66.

Para acreditar una asignatura en Evaluación Ordinaria, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios, con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 67.

Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudio la calificación correspondiente se reportará como no acreditada. (NA).

Artículo 68.

Si el alumno en la Evaluación de Regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, tendrá derecho a la Evaluación Extraordinaria. En caso contrario repetirá la asignatura.

Artículo 69.

Tanto la Evaluación de Regularización como la Evaluación Extraordinaria se realizarán antes de finalizar el curso de acuerdo al calendario escolar vigente, siendo obligatoria la acreditación del 100 % de las unidades de aprendizaje pendientes.

Artículo 70.

En la Evaluación de Regularización de unidades de aprendizaje, el alumno deberá presentar solo las que no haya acreditado en las Evaluaciones Ordinarias.

Artículo 71.

Para acreditar una asignatura en Evaluación de Regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en Evaluación Ordinaria con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 72

La Evaluación Extraordinaria es la segunda evaluación a que se somete al alumno en cada unidad de aprendizaje del programa de estudio, que se sujetará para los casos del Artículo 50 inciso 3 establecido en este reglamento.

Artículo 73.

La Evaluación Extraordinaria procede para los alumnos que se encuentran en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya acreditado la asignatura en Evaluación Ordinaria del Curso Normal, pero haya aprobado el 70% de unidades del programa, aún y sin haberse presentado a la Evaluación de Regularización correspondiente.
- b) Cuando en la Evaluación de Regularización del curso normal no haya aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se aprobó el 70%, de las mismas.

Artículo 74.

En las Evaluaciones Extraordinarias, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el alumno no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje repetirá la asignatura.

Artículo 75.

Si hasta la Evaluación Extraordinaria de una asignatura el alumno no acredita el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como no acreditada la asignatura en Curso Normal en la columna de extraordinario del acta de calificaciones y se plasmará como (NA), pudiendo optar por:

- a) Curso de Repetición
- b) Examen Global

Artículo 76.

El Examen Global procede para el alumno autodidacta (autoconducción de su aprendizaje), siempre cuando no se encuentren en situación de Examen Especial en otra asignatura y cubra con los prerrequisitos académicos establecidos. Estará integrado por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura.

Artículo 77.

El Examen Especial procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- a) Cuando en la Evaluación Ordinaria del Curso de Repetición se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- b) Cuando en la Evaluación de Regularización del Curso de Repetición, no apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva.
- c) Cuando el alumno autodidacta (autoconducción de su aprendizaje) que reprobó el Examen Global, no habiendo tomado la asignatura en Curso Normal, no logre acreditar la asignatura en el Curso de Repetición.
- d) Cuando al reprobar el curso ordinario el alumno renuncie a su derecho de repetir la asignatura y solicite ante el Departamento de Información Estadística y Control Escolar el Examen Especial

Artículo 78.

El alumno sólo podrá presentar dos Exámenes Globales por semestre.

Artículo 79.

Tanto en el Examen Especial como en el Examen Global, se deberá acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70.

Artículo 80.

Tanto el Examen Especial como el Examen Global, deberán ser solicitados por el alumno al Departamento de Información Estadística y Control Escolar quien autorizará previo acuerdo con la División de Estudios Profesionales, si éstos proceden.

Artículo 81

Cuando el alumno tenga que presentar un Examen Especial, deberá presentarlo en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente, a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja de la modalidad escolarizada de la institución.

Artículo 82

Cuando el alumno tenga que presentar 2 Exámenes Especiales, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 83.

Cuando el alumno deba presentar un Examen Especial se le asignará carga mínima en el próximo periodo en el que deberá presentar su evaluación.

Artículo 84.

Si el alumno no acredita la asignatura en Examen Especial, causará baja de la modalidad escolarizada de la institución.

Artículo 85.

La realización de los Exámenes Especiales y Exámenes Globales solicitados, serán programados por las autoridades correspondientes en el mismo periodo y con apego al calendario escolar del Instituto Tecnológico.

Artículo 86

Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en el Examen Global solo podrá optar por cursar la asignatura, que se le tomará como Curso de Repetición, siempre y cuando habiendo tomado la asignatura en curso normal.

Artículo 87.

El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos Exámenes Globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 88.

Tanto el Examen Especial como el Examen Global será elaborado, aplicado y calificado por una comisión de tres docentes autorizados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará la evaluación.

Artículo 89.

Para tener derecho a presentar los Exámenes Especiales o Exámenes Globales, el alumno deberá solicitarlo al Departamento de Información Estadística y Control Escolar y cubrir la cuota respectiva; así como el costo de los materiales de consumo en el caso de las asignaturas de laboratorio o taller.

Artículo 90.

La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 5 décimos o mayor se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículos 91.

La aplicación de las Evaluaciones Ordinarias, Regularización y Extraordinarias que contemple el presente reglamento, son responsabilidad del catedrático que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura del Departamento Académico correspondiente, siendo este último el responsable de designar un suplente para la aplicación de un examen en caso de ausencia del titular.

Artículo 92.

Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el maestro que lo aplique informará a los alumnos sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 93.

Cuando el alumno no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente de una asignatura de su plan de estudio, se le considera no acreditada.

Artículo 94.

El alumno no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada de manera temporal:

- a) Cuando lo solicite al Departamento de Información Estadística y Control Escolar por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Cuando tenga que presentar dos o más Evaluaciones Especiales, hasta regularizar su situación escolar.

Artículo 95.

El alumno no podrá reinscribirse en la modalidad escolarizada de manera definitiva en el Sistema Nacional Educación Superior Tecnológica:

- a) Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- b) Cuando no acredite como mínimo 3 asignaturas de nuevo ingreso.
- c) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en Examen Especial.
- d) Cuando haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Cuando abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos.
- f) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la Institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

Artículo 96.

Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la Certificación Parcial de las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 97.

El alumno deberá concluir el plan de estudios (considerando los periodos en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 periodos y un máximo de 12 periodos.

Artículo 98.

Para efectos de la duración máxima de las carreras se contabilizarán los periodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.

Artículo 99.

El número de créditos a cursar para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 100.

Las autoridades académicas, fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a la Evaluación de Regularización, Extraordinarias y Especiales acotadas en el calendario de actividades de cada Instituto Tecnológico.

Artículo 101.

El presente reglamento es válido para el modelo académico con planes de estudios reticulares de sistema de créditos académicos y programas de estudio con unidades de aprendizaje que se aplican en los Institutos Tecnológicos dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

CAPITULO 9. DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 102.

El Cambio de Carrera se presenta cuando los estudiantes de los Institutos Tecnológicos desean cambiar de una carrera que previamente había seleccionado a otra, dentro del mismo instituto

Artículo 103.

Se le denomina Cambio de Carrera, al que realiza el alumno al cambiar de un plan de estudios a otro dentro del mismo Instituto Tecnológico, o a cualquier otro perteneciente al Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 104.

Para realizar un Cambio de Carrera, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular y haber cursado no más de cuatro semestres, excepto para carreras afines, donde puede hacerse el cambio siempre y cuando por lo menos el 50% de las asignaturas son comunes o equivalentes hasta el séptimo semestre.
- b) Comprobar que en la carrera a la que pretende cambiarse y en la que cursa actualmente existan asignaturas comunes o equivalentes, de acuerdo con el avance académico y la matriz de equivalencias que deberá elaborar el coordinador de la carrera a la que solicita el cambio y el avance académico.
- c) En caso de que una asignatura o asignaturas que se podrían convalidar a la nueva carrera estén reprobadas, no procede el cambio de carrera hasta que regularice su situación académica.
- d) En caso de que una asignatura o asignaturas que no se convaliden estén reprobadas, si procede el cambio de carrera.
- e) La solicitud de Cambio de Carrera se hará ante la División de Estudios Profesionales, con un mes de anticipación a la fecha de reinscripciones, cumpliendo con el procedimiento correspondiente incluido en este documento.

Artículo 105.

En el Cambio de Carrera el alumno conserva su mismo número de control.

Artículo 106.

En el Cambio de Carrera el alumno conservará los créditos aprobados de las asignaturas de acuerdo a la matriz de equivalencias que deberá elaborar el coordinador de la carrera a la que solicita el cambio.

Artículo 107.

La autorización del Cambio de Carrera dentro del mismo Instituto Tecnológico quedará condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada, definida por el Departamento Académico correspondiente.

Artículo 108.

Ningún crédito de especialidad aprobado por el alumno en la carrera anterior será convalidado en la nueva carrera.

Artículo 109.

El alumno podrá efectuar sólo un Cambio de Carrera dentro del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 110.

Cuando exista Cambio de Carrera, un alumno de licenciatura no deberá exceder de los 12 periodos permitidos para terminar la nueva carrera seleccionada, contándose a partir de su fecha de ingreso al instituto.

Artículo 111.

En caso de estudiantes procedentes de instituciones ajenas al Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica que revaliden asignaturas la duración máxima de su carrera será de 12 periodos, considerando, entre éstos, como periodos cursados el número de créditos revalidados entre la carga mínima académica autorizada en el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 112.

El Jefe de la División de Estudios Profesionales emitirá en coordinación con el Jefe del Departamento de Información Estadística y Control Escolar y el Jefe del Departamento de Académico correspondiente a la carrera, el dictamen correspondiente, a la solicitud de Cambio de Carrera.

Artículo 113.

El Jefe de la División de Estudios Profesionales informará el dictamen por escrito al alumno, indicando las asignaturas convalidadas, y notificará al Departamento de Información Estadística y Control Escolar, la autorización definitiva a la solicitud de Cambio de Carrera.

Artículo 114.

El Jefe de Departamento de Información Estadística y Control Escolar registrará el cambio de carrera, conserva su número de control y considera los créditos aprobados en las asignaturas comunes o equivalentes a ambas.

Artículo 115.

Sólo podrá aplicarse el Cambio de Carrera entre las diferentes carreras de la misma área. No se autoriza el cambio de carrera del área de ciencias económico administrativas a una ingeniería y viceversa.

Artículo 116.

Este procedimiento no es aplicable a los planes de estudio de posgrado.

CAPITULO 10. DEL TRANSITO ESTUDIANTIL

Artículo 117.

El Tránsito Estudiantil se presenta cuando los estudiantes de los Institutos Tecnológicos deciden cambiarse a otra institución dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica permaneciendo en la misma carrera.

Artículo 118.

Para realizar un Cambio de Institución, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El traslado se efectuará previa solicitud del estudiante a la División de Estudios Profesionales. Para lo cual, previa consulta y comunicación entre los dos planteles se verifica que exista la carrera solicitada, que se ofrezca el semestre correspondiente y que exista cupo.
- b) Solicitar una constancia de no inconveniente para tránsito estudiantil e Historial Académico que expide el Departamento de Información Estadística y Control Escolar del instituto tecnológico donde se encuentra realizando sus estudios y con el visto bueno del director.
- c) Ser alumno regular académicamente, considerándose como tal a aquel estudiante legalmente inscrito que no esté en condición de Examen Especial, y que no tenga adeudos en material, equipo y/o biblioteca con la institución de origen y deberá concluir su carrera dentro los 12 (doce) semestres máximo, con base al procedimiento descrito y comprobarlo mediante una constancia expedida por el Departamento de Información Estadística y Control Escolar donde se encuentra realizando sus estudios.
- d) El estudiante será el encargado de trasladar sus documentos en sobre cerrado y sellado por el Instituto Tecnológico de procedencia.

Artículo 119.

En el caso de los alumnos que pretenden Cambiarse de Institución y de Carrera, deberán apegarse a lo establecido en el Capítulo 9 del Cambio de Carrera.

Artículo 120.

La solicitud de Cambio de Institución se hará ante la dirección de los Planteles que intervienen en el proceso con dos meses de anticipación al inicio de las actividades académicas en el plantel al que se pretende ingresar.

Artículo 121.

En el Cambio de Institución el alumno conservará el mismo número de control que le fue asignado por la institución donde inició sus estudios.

Artículo 122.

El Cambio de Institución se autoriza únicamente a los alumnos que no tengan Exámenes Especiales pendientes.

Artículo 123.

En el Cambio de Institución el alumno conservará los créditos aprobados en la institución donde inició sus estudios.

Artículo 124.

La autorización del Cambio de Institución queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la institución a la que desea ingresar y a la autorización de los directores que intervienen en el proceso.

Artículo 125.

El alumno de licenciatura tendrá derecho a traslados indeterminados dentro del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica durante el desarrollo de su carrera, el cual deberá efectuarse antes del correspondiente período de reinscripción del plantel que se pretende cambiar.

Artículo 126.

En el Cambio de Institución el alumno no debe exceder de 12 semestres para concluir su carrera en la nueva institución.

Artículo 127.

El tránsito estudiantil podrá efectuarse entre estudiantes que cursen planes y programas con vigencia a partir del 2004 en los Institutos Tecnológicos que pertenecen al Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 128.

Este procedimiento no es aplicable a los planes de estudio de posgrado.

CAPÍTULO 11. DE LOS CURSOS DE VERANO.

Artículo 129.

Se entenderá como Curso de Verano al que ofrece un Instituto Tecnológico durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 130.

Los Cursos de Verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, siendo responsabilidad del Director del Instituto Tecnológico autorizarlos, tomando como base la programación que elaboren la Subdirección Académica y la División Estudios Profesionales, en coordinación con los Departamentos Académicos involucrados.

Artículo 131.

El ofrecer Cursos de Verano no es obligación de ningún Instituto Tecnológico, esto dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudio establecidos para cada semestre.

Artículo 132.

La duración de un Curso de Verano se determinará de acuerdo al número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

Artículo 133.

Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de carga práctica.

Artículo 134.

Los grupos en Curso de Verano podrán formarse con un máximo de 25 alumnos y un mínimo 10 por asignatura, considerando cinco lugares adicionales para Alumnos en Tránsito Estudiantil.

Artículo 135.

Se considera Alumnos en Tránsito Estudiantil a aquel que opta por cursar una asignatura en verano en otro Instituto Tecnológico, ajeno al de su adscripción.

Artículo 136.

Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en Cursos de Verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 137.

El costo de los Cursos de Verano para el alumno será determinado por cada Instituto Tecnológico, a excepción de los alumnos en tránsito, que pagaran cuota especial, asignada por el Instituto Tecnológico sede.

Artículo 138.

El Instituto Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un Curso de Verano.

Artículo 139.

Los Alumnos en Tránsito Estudiantil interesados en participar en algún Curso de Verano, deberán solicitar su inscripción al Instituto Tecnológico sede, a través de la dirección de su plantel, previa revisión y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura, por parte del Departamento de Servicios Escolares de su Tecnológico.

Artículo 140.

El Instituto Tecnológico sede que ofrezca el Curso de Verano para Alumnos en Tránsito Estudiantil que así lo soliciten, deberá comunicar con al menos 15 días de anticipación, la

aceptación o rechazo a los alumnos interesados. En caso de aceptación podrá incluir información general sobre el Instituto Tecnológico y sobre las alternativas de alimentación y hospedaje para los alumnos que lo soliciten.

Artículo 141.

En el caso de los Alumnos en Tránsito Estudiantil, el Instituto Tecnológico sede del Curso de Verano deberá reportar los resultados de cada uno de ellos por asignatura, así como el formato de evaluación llenado por los alumnos, al Departamento de Servicios Escolares Instituto Tecnológico de origen.

Artículo 142.

La aprobación de un Curso de Verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

Artículo 143.

El Curso de Verano reprobado, será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal.

Artículo 144.

Los alumnos que cumplan con los prerrequisitos correspondientes tendrán derecho a participar en Cursos de Verano, debiendo inscribirse en la División de Estudios Profesionales. Esta inscripción deberá ser autorizada por el Departamento Información Estadística y Control Escolar.

Artículo 145.

El alumno que adeude Evaluaciones Especiales no podrá inscribirse en Cursos de Verano.

Artículo 146.

Los alumnos podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en un periodo de Cursos de Verano pudiendo ser teóricas y/o teórico-prácticas.

Artículo 147

Los alumnos que hayan causado baja temporal en el periodo inmediato anterior al Curso de Verano, podrán inscribirse a este, siempre y cuando su baja haya sido por un solo periodo.

Artículo 148.

El alumno deberá cubrir el pago correspondiente de Cursos de Verano antes de iniciarlo.

Artículo 149.

Las solicitudes de baja por parte de los alumnos en los Cursos de Verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito a la División de Estudios Profesionales, con copia al Departamento Información Estadística y Control Escolar dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 150.

Los alumnos regulares con promedio mínimo de 80%, en una escala de 0 a 100, que cumplan con los requisitos de seriación y de avance reticular que se encuentren dentro de los límites de duración de la carrera, podrán participar en los Cursos de Verano que ofrezca otro

Instituto Tecnológico siempre y cuando no se ofrezcan dentro del instituto al que pertenece o la materia se encuentre saturada. El Departamento Información Estadística y Control Escolar deberá extender la constancia respectiva a solicitud del alumno.

Artículo 151.

Los alumnos que deseen tomar un Curso de Verano en un Instituto Tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción en la División de Estudios Profesionales de su propio plantel acompañada de la constancia de promedio que indica que cubre los requisitos de seriación y avance reticular, expedida por el Departamento de Información Estadística y Control Escolar.

Artículo 152.

Los alumnos en Curso de Verano se sujetarán a las disposiciones y reglamentos vigentes del sistema de créditos y programas por unidades de aprendizaje.

Artículo 153.

El alumno solicitará su inscripción al Curso de Verano sujetándose al calendario escolar del Instituto Tecnológico, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización e inscripción correspondiente.

Artículo 154.

Los alumnos en Curso de Verano se sujetarán a las disposiciones de éste reglamento.

CAPÍTULO 12. DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

Artículo 155.

La condición de alumno se pierde por las causas siguientes:

- a) Por interrumpir sus estudios en baja temporal.
- b) Por no concluir los estudios dentro de los términos que marcan los planes de estudio vigentes y el instructivo respectivo.
- c) Por notificación del Director del plantel o de la Dirección General Educación Superior Tecnológica, como consecuencia de las acciones que menoscaben la disciplina o el prestigio del Instituto Tecnológico en apego a lo establecido por el presente reglamento.
- d) Por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos del plan de estudios de la carrera, y por lo tanto, haber egresado.

Artículo 156.

La inscripción de un alumno debe renovarse cada semestre hasta la Terminación de sus Estudios, dentro de los términos y bajo las condiciones que especifican los planes de estudio y los instructivos vigentes.

CAPÍTULO 13. DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 157.

Se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presenten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 158.

El alumno deberá efectuar el Servicio Social en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 52, 53 y 55 del Capítulo Séptimo y los Artículos 89 y 92 del Capítulo Octavo de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, y de acuerdo a lo establecido en el manual de procedimientos para la realización de Servicio Social en los Institutos Tecnológicos

Artículo 159.

El Servicio Social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio.

Artículo 160.

Las acciones del Servicio Social en los Institutos Tecnológicos podrán realizarse en los siguientes programas:

- a) Programas dirigidos hacia el desarrollo de la comunidad.
- b) Programas de investigación y desarrollo.
- c) Programas relacionados con educación básica o para adultos.
- d) Programas de instructores de deportes y actividades culturales promovidas por organismos oficiales y de asistencia social.
- e) Programas nacionales prioritarios que estipule la Dirección General Educación Superior Tecnológica.
- f) Programas locales y regionales de impacto social.
- g) Programas que marque el Programa Nacional de Apoyo al Servicio Social de la Secretaría de Desarrollo Social.
- h) Programas de apoyo a las acciones de los mismos Institutos Tecnológicos, pero que estén relacionadas con una o más de las acciones antes mencionadas.

Artículo 161.

La prestación del Servicio Social en los Institutos Tecnológicos por ser de naturaleza social, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categorías de trabajadores al prestador del servicio.

Artículo 162.

La prestación del Servicio Social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como transporte, materiales, herramientas, etcétera.

Artículo 163.

El Servicio Social deberá ser prestado por los estudiantes de los Institutos Tecnológicos, como requisito previo a su titulación, con fundamento en el Artículo 9° del Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 164.

La acreditación del Servicio Social será considerada como válida cuando sea autorizada por el Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional del Instituto Tecnológico correspondiente de acuerdo al instructivo que emite la Dirección General Educación Superior Tecnológica.

CAPÍTULO 14. DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES.

Artículo 165.

La Residencia Profesional es la actividad académica realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante aplicando los conocimientos de su propia formación.

Artículo 166.

La operatividad administrativa de la Residencia Profesional debe apearse a las fechas de inicio y término de los periodos escolares del Instituto Tecnológico.

Artículo 167.

La participación responsable de los alumnos en el Programa de Trabajo de la Residencia Profesional se asegurará mediante la firma de una carta compromiso (acuerdo tripartito) entre el Instituto, el alumno y la Empresa.

Artículo 168.

El proyecto de Residencia Profesional se autorizará por una sola ocasión para cada alumno.

Artículo 169.

Para ser candidato a residente se requiere:

- a) Ser Alumno Regular académicamente (no adeudo de materias).
- b) Haber aprobado mínimo el 75% de créditos de su carrera.
- c) Estar inscrito dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 170.

Los requisitos para ser residente son:

- a) Contar con la constancia de acreditación como mínimo del 75% de créditos aprobados expedida por el Departamento de Información Estadística y Control Escolar y ser Alumno Regular académicamente.
- b) Contar con la asignación de Residencia Profesional emitida por el Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional.
- c) Estar inscrito, dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 171.

El Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional emitirá el acta de calificaciones por proyecto de Residencias Profesionales siempre y cuando exista en el expediente del alumno los siguientes documentos:

- a) Constancia del 75% y ser Alumno Regular académicamente.
- b) La asignación oficial del proyecto.
- c) Constancia de evaluación del asesor interno y externo.
- d) Oficio de cumplimiento con el reporte final.
- e) La calificación mínima aprobatoria será de 70 (setenta).

Artículo 172.

La calificación de la Residencia Profesional se asentará en el certificado de estudios por el Departamento de Información Estadística y Control Escolar, amparando 20 créditos con el nombre de RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 173.

La calificación obtenida por el alumno será promediada con el resto de las materias cursadas.

Artículo 174.

La expedición del certificado, deberá sujetarse al término de los períodos correspondientes en cada ciclo escolar. No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 175.

Es responsabilidad del Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, verificar que el alumno residente inicie su proyecto, de preferencia al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 176.

El proyecto de Residencia Profesional se podrá realizar de manera individual ó grupal y su duración será de 4 a 6 meses debiendo acumular un total de 640 horas mínimo por residente.

CAPITULO 15. DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 177.

Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudio, en cualquiera de los niveles, que se imparten en los Institutos Tecnológicos, el egresado se hará acreedor a un Certificado Completo de estudios autorizado por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 178.

Se otorgara un Certificado Parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 179.

Los alumnos del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica solo tendrán derecho a cursar una sola carrera y a una sola certificación de estudios de cada nivel

educativo en las instituciones dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 180.

Título profesional: es el documento de nivel superior legalmente expedido por los Institutos Tecnológicos a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables.

Artículo 181.

Acto de recepción profesional: es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico. Que consiste en el protocolo y el procedimiento que enmarca cada una de las opciones de titulación contempladas en el presente reglamento.

Artículo 182.

Examen profesional: es la evaluación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.

Artículo 183.

Protocolo: es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.

Artículo 184.

Trabajo profesional o tesis: es el documento escrito que deja constancia del trabajo desarrollado por el egresado para obtener el título.

Artículo 185.

Estudios de posgrado: son aquellos que se realizan después de haber concluido los estudios de licenciatura. El Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica otorga los reconocimientos legales de:

- a) Diploma de Especialista.
- b) Grado de Maestro en Ciencias.
- c) Grado de Doctor en Ciencias.

Artículo 186.

Para obtener un Título Profesional de licenciatura en los Institutos Tecnológicos, es necesario:

- a) Haber aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios de la carrera de licenciatura cursada.
- b) Haber realizado el Servicio Social.
- c) Haber acreditado la Residencia Profesional de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos para las Residencias Profesionales en los Institutos Tecnológicos.
- d) Haber obtenido la certificación del idioma inglés de acuerdo con el Manual Normativo para la Acreditación de la Lengua Extranjera.
- e) No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centros de información o cómputo en la institución de la

cual egresó, o de cualquier otra por la cual haya transitado en el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

- f) Cubrir los derechos correspondientes.
- g) Cumplir con las normas específicas de la opción de Titulación seleccionada.
- h) Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido los requisitos anteriormente a la División de Estudios Profesionales para los trámites administrativos necesarios.

Artículo 187.

Las opciones de Titulación para sustentar el acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado registrando su dictamen en el libro de actas correspondiente. Las opciones de titulación de los planes y programas de estudio 2004 - 2005, son las siguientes:

- Tesis Profesional.
- Proyecto de Investigación.
- Examen Global por Áreas de Conocimiento. •
- Escolaridad por Promedio.
- Memoria de Residencia Profesional.

Artículo 188.

Las disposiciones de este capítulo se sujetarán a lo estipulado en el Manual de Procedimientos para la obtención del título profesional de licenciatura, licenciatura-técnica y técnica superior, diploma de especialista y grados académicos de maestría y doctorado en el Subsistema de Institutos Tecnológicos Descentralizados elaborado por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

CAPÍTULO 16. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 189.

Son derechos de los alumnos de los Institutos Tecnológicos:

- a) Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el instituto tecnológico, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- b) Recibir la documentación que lo acredite e identifique como alumno escolarizado.
- c) Recibir si así lo solicita las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo.
- d) Recibir asesoría en la planeación de su trabajo escolar.
- e) Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales.
- f) Recibir un trato respetuoso del personal del instituto.
- g) Recibir la inducción necesaria con referencia a los diferentes departamentos de la institución con los que tendrá relaciones.
- h) Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- i) Representar al Instituto Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera del instituto, previa selección.

- j) Pertener y participar en las Organizaciones Estudiantiles de índole académica, deportivo, cultural y de representación.

Artículo 190.

Todos los alumnos tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del instituto y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 191.

En el salón de clase, el alumno puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideraciones y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus condiscípulos.

Artículo 192.

Todos los alumnos tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 190 de éste reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los alumnos responsables de esta.

Artículo 193.

Los alumnos podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamentos Académicos respectivos por carrera. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que esto se conduzca de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 190 de éste reglamento.

Artículo 194.

Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al instituto, la administración del instituto tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos, los alumnos tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

Artículo 195.

Todos los alumnos tienen derecho de asociación a reunirse libremente siempre y cuando no contravengan a los principios reglamentarios del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 196.

Son obligaciones de los alumnos de los Institutos Tecnológicos:

- a) Acatar las disposiciones de los manuales de procedimientos, normatividad académica, y reglamentos internos establecidos por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades que requiere el cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- c) Guardar consideraciones respecto a las garantías individuales de los funcionarios, empleados, maestros y condiscípulos del instituto tecnológico y del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto Tecnológico, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno, cuando se lo requiera cualquier autoridad del instituto y/o del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.
- f) Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requieran hacer uso de algún bien del Instituto Tecnológico.
- g) Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo haya ocasionado a los bienes de la institución, funcionarios, personal o alumnos.
- h) Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la institución a través de su participación en las actividades que promueva el plantel, y por este medio, el del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

CAPÍTULO 17. DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 197.

Las Organizaciones Estudiantiles son el órgano de representación de los alumnos en los Institutos Tecnológicos pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, que les garantiza el derecho al ejercicio de asociación, formándolas o integrándose a ellas.

Artículo 198.

Los estudiantes de cada Instituto Tecnológico tendrán el derecho y la responsabilidad en la forma de organización, estructura, funcionamiento y fines de las Organizaciones Estudiantiles.

Artículo 199.

El funcionamiento de las Organizaciones Estudiantiles es competencia exclusiva de los alumnos escolarizados de licenciatura en el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 200.

Si algún alumno fue sancionado por este reglamento en lo referente al capítulo de disciplina escolar no podrá pertenecer a ninguna Organización Estudiantil.

Artículo 201.

La Organización Estudiantil en un Instituto Tecnológico debe ser avalada por un proceso de elección que garantice el derecho de participación a todo estudiante escolarizado del Instituto Tecnológico.

Artículo 202.

Ninguna autoridad del instituto desconocerá o nombrará a las Organizaciones Estudiantiles, ya que es facultad de los alumnos escolarizados ejercer ese derecho.

Artículo 203.

Los objetivos de las Organizaciones Estudiantiles tendrán congruencia con los de la institución y deberán contribuir a que se alcancen.

Artículo 204.

Es obligación y responsabilidad de las Organizaciones Estudiantiles:

1. Propiciar en los alumnos de los Institutos Tecnológicos, el desarrollo de sus valores, capacidades y hábitos intelectuales, que les permita avanzar con solidez en la construcción de una sociedad más justa, más libre, solidaria, democrática e independiente.
2. Agrupar a todos los alumnos del Instituto Tecnológico, propiciando su participación democrática, representándolos ante el instituto y su entorno.
3. Actuar en defensa de los derechos de los estudiantes de los Institutos Tecnológicos contemplados en el presente reglamento.
4. Evitar la ingerencia de grupos o intereses ajenos al Instituto Tecnológico, toda vez que la autodeterminación es del interés y competencia exclusiva del estudiantado del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.
5. Informar a la comunidad estudiantil acerca de los logros obtenidos durante su gestión.

Artículo 205.

Las Organizaciones Estudiantiles no podrán tener patrimonio propio dentro del Instituto Tecnológico, toda vez que el instituto es un Organismo Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios que se regula por la normatividad vigente de su Decreto de Creación.

Artículo 206.

Cualquier bien que las Organizaciones Estudiantiles pretendan donar al Instituto Tecnológico, deberá hacerse en apego a las disposiciones de la Secretaria de la Contraloría y la normatividad vigente de su Decreto de Creación.

Artículo 207.

Los bienes muebles e inmuebles del Instituto Tecnológico se regulan por lo estipulado en el presente reglamento y la normatividad vigente de su Decreto de Creación.

Artículo 208.

Las Organizaciones Estudiantiles y los alumnos, tienen derecho a conocer los proyectos de inversión del Instituto Tecnológico y a participar con recomendaciones que propicien el desarrollo de la institución.

Artículo 209.

Cuando las Organizaciones Estudiantiles o los alumnos implementen proyectos para captar recursos externos destinados a un fin de beneficio institucional, el Instituto Tecnológico tendrá la obligación de custodiarlos y la Organización Estudiantil o los alumnos el derecho y la responsabilidad de verificar que su aplicación sea clara y objetiva, con apego al fin que fue creado.

Artículo 210.

Las Organizaciones Estudiantiles no podrán disponer de cuotas económicas por parte de los alumnos ni de la institución ya que los Institutos Tecnológicos se regulan por la normatividad vigente para los ingresos propios, subsidios federal y estatal asignados al plantel.

Artículo 211.

Son responsables de las actividades de las Organizaciones Estudiantiles los dirigentes o representantes registrados ante el Instituto Tecnológico y/o la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 212.

Para ser aspirante a pertenecer o integrar una Organización Estudiantil se requiere:

- a) Estar legalmente inscrito en el Instituto Tecnológico.
- b) Tener como mínimo el 30 % de créditos aprobados y 70 % como máximo.
- c) Acreditar buena conducta dentro y fuera de la institución con ausencia de reportes en su expediente escolar.
- d) Ser Alumno Regular en el entendido de no tener materias en repetición ni exámenes especiales pendientes, así como un promedio general de 80.
- e) No haber sido representante estudiantil de alguna otra institución de educación superior (universidad o tecnológico).
- f) Estar en pleno ejercicio de las facultades que le confiere la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 213.

Las Organizaciones Estudiantiles presentaran su plan de trabajo al director del plantel y a la comunidad estudiantil del Instituto Tecnológico.

Artículo 214.

Es obligación de la Organización Estudiantil que deja el cargo emitir la convocatoria con diez días hábiles anteriores al cumplimiento de su gestión determinado por el día de su toma de protesta.

Artículo 215.

En el caso de que algún representante de la Organización Estudiantil egrese antes de terminar su periodo de gestión, dejará de ostentar el cargo delegando esa responsabilidad al miembro que le corresponda por posición jerárquica.

Artículo 216.

La convocatoria deberá ser emitida con equidad y justicia permitiendo la participación democrática de todos los grupos interesados en participar en el proceso.

Artículo 217.

Las reglas de la convocatoria quedaran a criterio de la Organización Estudiantil que la publique pero deberá observar con claridad los siguientes puntos:

- a) La fecha para el desarrollo del proceso electoral indicando el horario para la apertura y cierre del proceso.
- b) La fecha, el lugar y horario para la inscripción de las planillas otorgando dos días hábiles como mínimo para el registro.
- c) El derecho y la forma de voto para todos los alumnos legalmente inscritos.

Artículo 218.

El responsable de la Organización Estudiantil recibirá los registros de las planillas interesadas en participar en el proceso.

Artículo 219.

Las planillas nombraran un representante para integrar el Colegio Electoral ampliamente facultado para tomar las decisiones en la elaboración del acta de compromisos para el desarrollo del proceso.

Artículo 220.

El Colegio Electoral es el órgano encargado de la planificación, operación vigilancia y sanción de todo el proceso en la elección o renovación de las organizaciones estudiantiles.

Artículo 221.

El responsable de la Organización Estudiantil será el presidente del Colegio Electoral y nombrara un secretario y un vocal.

Artículo 222.

El director del plantel nombrara al Jefe de Departamento de Información Estadística y Control Escolar como el encargado de salvaguardar la observancia del presente reglamento y designara a un integrante de la administración que deberá fungir como arbitro para mediar las diferencias en el seno del colegio estudiantil encargado de velar por la equidad, el orden y asesoría en el seno del Colegio Electoral.

Artículo 223.

En el caso de no existir una Organización Estudiantil vigente un alumno de cada carrera que tenga el mejor promedio conformara la integración del Colegio Electoral.

Artículo 224.

El presidente del Colegio Electoral convocara con cinco días hábiles de anticipación a reunión al Colegio Electoral para establecer los criterios en el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 225.

El Colegio Electoral revisará los registros y verificara que los integrantes sean alumnos inscritos y cubran los requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 226.

En ninguna circunstancia el Instituto Tecnológico reconocerá como integrante de una planilla o miembro de una Organización Estudiantil a ningún egresado o persona ajena al instituto.

Artículo 227.

En caso de que algún integrante de la planilla no pueda reunir los requisitos exigidos por el Colegio Electoral, podrá ser sustituido por otro. Una vez registrada la planilla, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre sí en ninguna circunstancia, ni cambiar secretarías entre las planillas.

Artículo 228.

El Colegio Electoral podrá revocar el registro de una planilla en caso de que se incumpla con el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 229.

El Colegio Electoral al final de la reunión firmara el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral y entregara una copia a cada miembro del Colegio Electoral.

Artículo 230.

En caso de presentarse situaciones que alteren el orden del proceso electoral, el Colegio Electoral podrá determinar la suspensión del mismo quedando en funciones el comité vigente, hasta que las condiciones se reestablezcan.

Artículo 231.

Los miembros del Colegio Electoral, realizarán el cómputo de los votos emitidos inmediatamente después de concluir las votaciones, en presencia de los representantes de las planillas registradas.

Artículo 232.

Al concluir el cómputo de votos el Colegio Electoral levantará el acta de escrutinio correspondiente, se asentarán los resultados, se firmará por los miembros del colegio y se le entregará un tanto a cada uno de ellos, declarándose públicamente al ganador.

Artículo 233.

Cualquier agresión física que sufran los integrantes de una planilla por parte de otra, será sancionada con la eliminación definitiva de la planilla agresora y los alumnos que participen en estos hechos deberán apegarse a las sanciones estipuladas en el capítulo de la disciplina escolar de este reglamento.

Artículo 234.

En el caso de que el Colegio Electoral debiera aplicar alguna sanción a cualquiera de las planillas, esta deberá notificarse por escrito y aplicarse antes del cómputo de los votos.

Artículo 235.

La Toma de Protesta se efectuará en el lugar, día y hora que establezca el Colegio Electoral y deberá quedar asentado en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 236.

La Toma de Protesta la hará el presidente del Colegio Electoral ante la comunidad del Instituto Tecnológico.

Artículo 237.

El Colegio Electoral fungirá de la fecha de su integración hasta la toma de protesta de la Organización Estudiantil electa.

Artículo 238.

El incumplimiento del acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral será sancionado por la Dirección del Instituto Tecnológico y podrá contemplar la suspensión de los derechos de los alumnos escolarizados en acuerdo al presente reglamento, dependiendo de la gravedad de la falta y las consecuencias que se propicie en la disciplina y orden del Instituto Tecnológico.

Artículo 239.

El acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral deberá contemplar entre otros puntos:

- a) La hora y el lugar donde se colocara la urna.
- b) Las características de las boletas electorales.

- c) El horario de la jornada electoral.
- d) El tipo de identificación que acreditará al elector.
- e) Los criterios para el cómputo y las sanciones.
- f) La fecha, hora y características de la Toma de Protesta.

Artículo 240.

La propaganda de las planillas deberá emitirse con respeto a la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del instituto, sin utilizar medios que alteren las labores académicas o administrativas del plantel.

Artículo 241.

El periodo de propaganda será de un máximo de 48 horas y un mínimo de 24 horas considerándose en días hábiles.

Artículo 242.

Las planillas tienen la obligación de retirar su propaganda con doce horas de anticipación al inicio de la jornada electoral, el incumplimiento de este punto restará votos a la planilla que incurra en esa omisión, la cantidad de la sanción deberá ser estipulada por el Colegio Electoral y plasmada en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 243.

Las planillas deben omitir buscar apoyo material, moral o económico de particulares u organizaciones ajenas al proceso electoral y al Instituto Tecnológico. Tampoco recibirán apoyo de las autoridades, funcionarios o trabajadores del plantel. El incumplimiento de este punto plenamente comprobado en el seno del Colegio Electoral anulará el registro de la planilla infractora y suspenderá cualquier derecho de participar en el proceso electoral a los integrantes de la planilla, esta sanción deberá ser estipulada por el Colegio Electoral y plasmada en el acta de compromisos para el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 244.

Los aspectos no previstos para el proceso electoral serán resueltos por el Colegio Electoral y sus decisiones son de carácter irrevocable.

CAPÍTULO 18. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.

Artículo 245.

Toda violación de los preceptos de éste reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva.

Artículo 246.

Las sanciones serán aplicadas por director del plantel o funcionarios de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica considerando la gravedad de la falta y a criterio como lo marca el artículo siguiente.

Artículo 247.

Si los alumnos incurrir en las faltas siguientes:

- a) El procedimiento fraudulento dentro de las evaluaciones de cualquier tipo.
- b) La suplantación de persona.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Se recogerá el examen y se considerará anulado, reportándose con calificación no aprobatoria.
2. Amonestación privada y/o pública.
3. Anotación de la falta en el expediente del alumno con aviso al padre o tutor.
4. Suspensión de los derechos estudiantiles hasta por una semana con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
5. Suspensión definitiva en la asignatura conservando el alumno solamente el derecho a presentar Examen Especial o a la repetición de la asignatura en el periodo escolar siguiente a la sanción en el caso de que la materia sea cursada por primera vez.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección del Instituto Tecnológico.

Artículo 248.

Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

- a) La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución.
- b) Los actos contrarios a la moral.
- c) Las faltas persistentes de disciplina o asistencia a clases.
- d) Hacer cualquier tipo de novatada a los alumnos de nuevo ingreso.
- e) Las vejaciones o malos tratos que unos alumnos causen a otros. f) Las que lesionen el buen nombre de la institución.
- g) Asistir o encontrarse dentro del Instituto Tecnológico bajo los efectos del alcohol o drogas.
- h) La desobediencia o falta de respeto al personal que labora en el Instituto Tecnológico.
- i) La coacción moral o física que algunos alumnos ejerzan sobre otros, así como al personal y funcionarios del Instituto Tecnológico, y del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Suspensión de derechos estudiantiles hasta por 15 días con anotación en el expediente del alumno y aviso al padre o tutor.
2. Suspensión de derechos estudiantiles por un semestre.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la dirección del instituto tecnológico.

Artículo 249.

Si los alumnos incurren en las faltas siguientes:

- a) Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la institución.
- b) La alteración, falsificación o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- c) La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas.

- d) La toma o cierre de instalaciones, edificios o aulas como motivo de presión para satisfacer intereses personales o de grupo.
- e) La sustracción de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico sin la debida autorización por parte de las autoridades del plantel.
- f) El deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto Tecnológico.
- g) Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la institución, o apoderarse de los mismos.
- h) Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los alumnos, personal y funcionarios del Instituto Tecnológico o del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.
- i) La acumulación o reincidencia de las faltas mencionadas en los Artículos 248 y 249 de este reglamento.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones.

1. Baja definitiva del Instituto Tecnológico.
2. Baja definitiva del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, a través de sus instancias y a solicitud de la dirección del Instituto Tecnológico.

Artículo 250.

En los períodos de suspensión de labores y recesos, los estudiantes que cometan faltas anotadas en éste reglamento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 251.

Todo estudiante al que se le dictamine baja definitiva del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, por ningún motivo podrán inscribirse en alguna institución dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 252.

Cuando fuera de la institución el alumno incurra en actos que menoscabe el prestigio de la institución, queda a discreción de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, aplicar la sanción correspondiente conforme a lo previsto por éste reglamento.

Artículo 253.

En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del instituto y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

CAPÍTULO 19. DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 254.

Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades de los Institutos Tecnológicos.

Artículo 255.

El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección.

Artículo 256.

Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, los alumnos inscritos en el Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica. Los alumnos interesados deben solicitar ante el Departamento de Información Estadística y Control Escolar la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 257.

La beca se otorgará a los alumnos solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 258.

A los alumnos seleccionados se les entregarán gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Información Estadística y Control Escolar del Instituto Tecnológico.

Artículo 259.

Los alumnos seleccionados no deben contar con algún hermano becado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 260.

La vigencia de las becas es por un ciclo escolar.

Artículo 261.

Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 262.

Requisitos para solicitar una beca:

- a) Estar inscrito en el Instituto Tecnológico y ser alumno regular sin haber reprobado ninguna asignatura en el último ciclo escolar cursado. (Ciclo se interpreta como el año escolar).
- b) Obtener un promedio mínimo de 80 de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados. (Periodo se interpreta como el último semestre cursado).
- c) Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Instituto Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Información Estadística y Control Escolar.

Artículo 263.

Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- a) No llenar debidamente la solicitud.
- b) Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Información Estadística y Control Escolar.
- c) Proporcionar información falsa para su obtención.
- d) Tener algún hermano que se beneficie con una beca de la Secretaría de Educación Pública.
- e) Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior establecida por el Instituto Tecnológico.
- f) No recoger oportunamente los cheques o pagos.

CAPITULO 20.
DEL SERVICIO MEDICO Y SEGURO COLECTIVO.

Artículo 264.

El estudiante que no cuente con el Servicio Medico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Información Estadística y Control Escolar, a solicitar incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 265.

La solicitud del Servicio Medico mencionada en el articulo anterior será entregada al Departamento de Información Estadística y Control Escolar y posteriormente enviada a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le asignará el número de afiliación y la unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 266.

El beneficio del Servicio Medico lo obtiene el estudiante durante el tiempo establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 267.

Los estudiantes de los Institutos Tecnológicos de nivel licenciatura inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un Seguro Colectivo de Vida que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela siempre y cuando éstas sean coordinadas por las autoridades del plantel.

CAPITULO 21.
DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 268.

Las Actividades Extraescolares son aquellas que desarrollan la educación integral de los estudiantes, el desarrollo de valores y su formación interdisciplinaria con la práctica de actividades técnicas, cívicas, artísticas, deportivas, culturales y sociales.

Artículo 269.

En este desarrollo las Actividades Extraescolares serán:

- a) Actividades Técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico se organizarán eventos en áreas del conocimiento afin y se realizaran concursos locales, regionales y nacionales.
- b) Actividades Cívicas. La practica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el alumno el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- c) Actividades Artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentaran las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- d) Actividades Deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos internos, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.
- e) Actividades Culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- f) Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPITULO 22. DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 270.

El uso de los Vehículos Oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- a) Para viajes de prácticas o estudios.
- b) Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- c) Para asuntos oficiales.

Artículo 271.

El objetivo de los Viajes de Practicas o estudios es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 272.

Los Viajes de Prácticas o estudios serán programados y autorizados por el Jefe del Departamento Académico correspondiente, previa solicitud de visitas que al principio del semestre haya recibido por parte de los profesores del Instituto Tecnológico, de acuerdo al Calendario establecido.

Artículo 273.

Los Vehículos Oficiales podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales, a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 274.

Ningún alumno del Instituto Tecnológico podrá hacer Uso de los Vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 275

Todo vehículo del Instituto Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 276.

Los alumnos que realicen Viajes en los Vehículos Oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- b) Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- c) Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- d) Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 277.

Queda prohibido a los alumnos Usar el Vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPITULO 23. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 278.

Todos los alumnos tendrán acceso a la Información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 279.

La información que llegue a la Institución sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil serán expuestas en lugares visibles.

CAPITULO 24. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 280.

Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por las autoridades competentes del Instituto Tecnológico y la propia Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 281.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el de los Planteles del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica y la propia Dirección General de Educación Superior Tecnológica y será dado a conocer por la Dirección del Plantel a toda la comunidad del Instituto Tecnológico.

Artículo 282.

Los procedimientos académico - administrativos de este reglamento corresponden a los planes 2004 - 2005 del Modelo Educativo para el Siglo XXI de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica; serán vigentes para planes actuales, entre tanto se publican los procedimientos del Modelo Educativo Basado en Competencias para planes 2009 - 2010 por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.